

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2019-0488.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que dentro del traslado de la reforma de la demanda, se pronunciaron PROTECCIÓN S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., más no así lo hizo el codemandado HEYSLER LOAIZA AGUIRRE.



MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 327

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la reforma de la demanda presentada por las codemandadas PROTECCIÓN S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BLANCA RUBIELA ÁLZATE GONZÁLEZ.

Asimismo, se tiene por no contestada la reforma de la demanda por el codemandado HEYSLER LOAIZA AGUIRRE.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 068 de mayo 25 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**